

**ORDEN ECD/\*\*/2018, de \*\* de \*\*\*\*, por la que se modifica el anexo de la Orden de 20 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 73, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia compartida en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución y las Leyes Orgánicas que lo desarrollan.

Así, el Estatuto de Autonomía configura esta Administración educativa como ente de derecho, sujeto activo y capacitado para desarrollar un modelo educativo garantizado bajo los principios de equidad, calidad y corresponsabilidad, sobre la base del respeto a la participación de los agentes educativos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece los principios generales que deben regir el sistema educativo y dedica los artículos 59, 60, 61 y 62 a las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

El apartado primero de la Orden de 20 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, y por Orden ECD/825/2016, de 20 de julio, aprueba el anexo en el que se recogen las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las extensiones de las escuelas oficiales de idiomas responden al objetivo de ampliar la oferta de idiomas en toda la Comunidad, con especial incidencia en el ámbito rural. Asimismo, las extensiones facilitan la oportunidad de certificar la competencia lingüística de alumno en régimen libre, consolidando así una oferta eficaz en el estudio de idiomas en nuestro ámbito de competencia territorial.

Por ello, ante la necesidad de adaptar algunos aspectos relacionados con las extensiones de las escuelas a nuevas necesidades detectadas, y hasta disponer del marco general normativo que proporcionará la publicación del reglamento orgánico de las mismas, actualmente en tramitación, se hace necesario introducir algunas modificaciones que favorezcan tanto la admisión de alumnado como la realización de pruebas de certificación de distintos niveles en las extensiones.

Por ello, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, el Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, como Consejera de Educación, Cultura y Deporte, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación del anexo de la Orden de 20 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

El apartado primero de la citada Orden aprueba el anexo donde se recogen dichas instrucciones, cuyo contenido queda modificado como sigue:

Uno. La instrucción número 36 queda redactada como sigue:

“36. Los alumnos de 2º curso de nivel intermedio y de 2º curso de nivel avanzado deberán someterse a las mismas pruebas de certificación, con independencia de su condición de alumnos oficiales o libres. La administración y calificación de las citadas pruebas, a celebrar anualmente en dos convocatorias en junio y septiembre, se llevará a cabo por tribunales constituidos al menos por dos miembros del Departamento, a excepción de los centros donde el idioma ofertado sea impartido solamente por un profesor, en los que se optará por constituir tribunales individuales o por unir varios centros para la realización de las pruebas. Cada departamento podrá constituir tantos tribunales como sean necesarios en función del número de alumnos a examinar. Cuando un departamento no disponga

del número necesario de profesores, podrá recurrirse a otros miembros del claustro para la vigilancia de la prueba escrita, pudiendo recurrirse a profesorado especialista en el idioma que se trate, bien del Claustro o de otras escuelas para la evaluación oral.

En las extensiones de las escuelas oficiales de idiomas se realizarán, además de las pruebas correspondientes a las enseñanzas autorizadas, aquellas incluidas en la convocatoria anual que a tal efecto resuelva la Dirección General competente en enseñanzas de régimen especial, salvo que se den circunstancias organizativas debidamente acreditadas que lo impidan.”

Dos. La instrucción número 101 queda redactada como sigue:

“101. En las extensiones de las escuelas oficiales de idiomas se podrá efectuar la matrícula de alumnos libres para pruebas de certificación, de acuerdo con lo recogido en la convocatoria anual que a tal efecto resuelva el Director General con competencia en enseñanzas de régimen especial.”

Tres. Se añade una nueva instrucción 102 con la siguiente redacción.

“102. En las extensiones se podrán cursar de forma presencial los niveles básico, intermedio y avanzado, de acuerdo con lo autorizado en la oferta educativa correspondiente.”

**Disposición adicional única.** *Efectos de la orden.*

En lo no regulado en la presente orden, continúa vigente la Orden de 20 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, modificada por la Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y la Orden ECD/825/2016, de 20 de julio.

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

**Disposición final primera.** *Habilitación.*

Se faculta al Director General con competencia en enseñanzas de régimen especial para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta orden.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, \*\* de \*\*\*\* de 2018  
La Consejera de Educación, Cultura y Deporte

MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN